



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: NOLBERTO VILLAREAL PEÑA
Radicado: 50150-4089-001-2017-00148-00
Auto. 96 21

Castilla La Nueva, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Tal como lo anota la apoderada de la parte demandante, incurrió en error de transcripción este Despacho al momento de relacionar al demandante en el auto N° 73-21, fechado diecinueve (19) de febrero de 2021.

2.2. Por lo anterior se deberá corregir lo peticionado por la apoderada, al constatar la información respectiva.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva – Meta.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto N° 73 21, fechado diecinueve (19) de febrero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera;

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: NOLBERTO VILLAREAL PEÑA
Radicado: 50150-4089-001-2017-00148-00
Auto. 73 21

Castilla La Nueva, Meta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se señala el día 06 del mes de abril de 2021 a las 08:00, para llevar a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien (art. 448 Ley 1654 de 2012), previa consignación del 40% (art. 451 Ibídem).

Proceda la parte interesada a realizar la publicación de rigor, las que podrán realizarse en los diarios el Tiempo, El espectador o la Republica (Art. 450 del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdcdc8465c85490a06a65396f1dce800c8650b815ed99ea7ecb8c0eb58b317d**

Documento generado en 03/03/2021 03:18:39 PM